

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-12-2019, emitida el once de febrero de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-12-2019

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 22 de noviembre de 2018, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), emitió la resolución CRIE-100-2018, publicada el 20 de diciembre de 2018 en la página web de la CRIE y mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

PRIMERO. MODIFICAR el numeral 2.9.3.7 del Libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“2.9.3.7 En los casos que los recursos de pago sean insuficientes, se procederá de la siguiente manera:

a) Para el caso de los CURTR, se harán pagos parciales a los agentes transmisores en forma proporcional a los montos acreedores de dicho cargo.

b) Para todos los demás casos, se harán pagos parciales a los agentes u OS/OM con montos acreedores, en forma proporcional a dichos montos

Para tales efectos, el EOR determinará las cuentas por pagar respectivas e inmediatamente informará a todos los OS/OMs y la CRIE del incumplimiento y su responsable”.

II

Que el 24 de enero de 2019, **COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, S.A.**, presentó recurso de reposición en contra de la resolución CRIE-100-2018.

III

Que el 29 de enero de 2019, mediante auto CRIE-SE-CRIE-100-2018- ELECTRONOVA-01-2019, se acusó de recibo el recurso de reposición presentado por **COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, S.A.**, en contra de la resolución CRIE-100-2018, previniéndole la presentación de los documentos que justificativos de la personería ejercitada.

IV

Que el 04 de febrero de 2019, **COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, S.A.**, evacuó la prevención conferida mediante auto CRIE-SE-CRIE-100-2018- ELECTRONOVA-01-2019.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, a quien le corresponde conocer mediante el recurso de reposición las impugnaciones a sus resoluciones.

II

Que de conformidad con el literal “a” del artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE se encuentran, *“hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios”*.

III

Que el plazo para interponer el recurso de reposición, según el numeral 1.11.2 del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), *“plazo para la interposición del recurso. El recurso de reposición podrá ser interpuesto por el agente del MER, OS/OM, el EOR o el Organismo Regulador Nacional (...). En el caso de las resoluciones de carácter general, la impugnación podrá realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguiente a su publicación.*

IV

Que en cuanto al análisis formal de recurso interpuesto por **COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se hace el siguiente análisis:

- **Naturaleza del recurso y sus efectos**

La resolución impugnada es una resolución de carácter general a la que le es aplicable lo establecido en el literal “p)” del artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.

Por la naturaleza de la resolución impugnada, de carácter general, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.4 párrafo segundo del Libro IV del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), el recurso interpuesto no tiene efecto suspensivo.

- **Temporalidad de los recursos**

La resolución CRIE-100-2018, fue publicada el día 20 de diciembre de 2018 y el recurso fue interpuesto el 24 de enero de 2019. Tomando en consideración lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER, el plazo para interponer el recurso en contra de una resolución de carácter general, es de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, plazo que concluyó el 23 de enero de 2019. En virtud de lo anterior se tiene que el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea.

- **Legitimación**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.11.1 del Libro IV del RMER, **COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, S.A.**, tiene interés en el asunto, por lo tanto se encuentra legitimado para actuar en la forma como lo ha hecho.

- **Representación**

La señora **Beatriz Elena Lara Díaz**, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad: **COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, acredita su personería con copia certificada del acta notarial de nombramiento, autorizada por la notario Sabrina del Carmen Castellanos Urbina, el día 20 de febrero de 2014, nombramiento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el número de registro 420307, Folio 718, Libro 347 de Auxiliares de Comercio.

- **Plazo para resolver el recurso**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, para resolver el recurso, la CRIE cuenta con el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso o del vencimiento del plazo otorgado al recurrente para subsanar el recurso. Siendo que el plazo otorgado para subsanar el recurso concluyó el día 05 de febrero de 2019, el plazo para resolver vence el 07 de marzo de 2019.

V

Que en reunión a distancia número 137-2019, llevada a cabo el día 11 de febrero de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el recurso interpuesto acordó declarar sin lugar por extemporáneo el recurso presentado por **COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución CRIE-100-2018, emitida el 22 de noviembre de 2018.

**POR TANTO,
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE,**

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

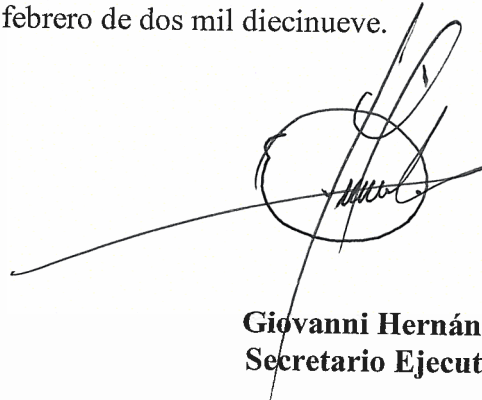
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR SIN LUGAR por extemporáneo el recurso presentado por **COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución CRIE-100-2018, emitida el 22 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará firmeza al día hábil siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11.7.1 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE”.

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO